

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2231

30 de junio de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”, a los fines de que las agencias de seguridad privadas no utilicen la palabra o término “policía” para identificarse; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las agencias de seguridad privadas son un recurso alternativo con el que tanto el Gobierno como la ciudadanía cuentan para reforzar su seguridad. Estas instituciones privadas, cuando logran trabajar en armonía con las entidades gubernamentales, logran objetivos que individualmente no serían posibles. Así, por ejemplo, en lugares donde se reúne una gran cantidad de personas para cualquier evento privado, en comercios, en facilidades del Gobierno o áreas urbanas, la agencia de seguridad privada ejerce una función de seguridad alterna a la gubernamental. Inclusive, las agencias privadas brindan seguridad a los ciudadanos en lugares donde se exige un conocimiento específico para la entidad a la cual rendirán sus servicios, como lo es en la industria farmacéutica, donde se requiere un conocimiento particular.

La Policía de Puerto Rico, en cambio, tiene la responsabilidad de velar por la ley y el orden de forma más abarcadora e integral. Por lo tanto, tiene poderes y facultades que no pueden ser ejercidas por otros. Sería altamente perjudicial a la percepción ciudadana que otros se adjudiquen autoridades, dando a entender que tienen facultades mayores a las que les corresponden, lo cual podría tener consecuencias por violaciones a los derechos de los ciudadanos.

Dado a que el Gobierno ha tenido la necesidad de utilizar diversos recursos para combatir el crimen tales como miembros de la Policía no uniformados, la Guardia Nacional y la creación de guardias municipales, el ciudadano de hoy día está más propenso a confundir la autoridad de la Policía estatal y municipal con una persona que se presente uniformada, más aún si se identifican de forma incorrecta.

Por otro lado, el aumento significativo en el número de agencias de seguridad privadas y la falta de prohibiciones y funciones específicas a estas instituciones ha permitido que se autodenominen policías en algunos casos. Basta sólo con observar las compañías de seguridad privadas desempeñarse en nuestra comunidad para percatarse de la utilización del término policía para su identificación en el logotipo o nombre corporativo, materiales impresos, uniformes y hasta en su publicidad.

Es por todo lo anterior que se enmienda la Ley de Detectives Privados de Puerto Rico a los fines prohibir que un empleado o compañía de seguridad privada se identifique como policía o utilice a terceras personas para que lo identifiquen como tal. El término o palabra “policía” sólo podrá ser utilizado por la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal. Tampoco podrá ser utilizado en español ni en inglés por ninguna agencia de seguridad privada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 33.- Uniformes *e Identificación de Agencias de Seguridad Privadas.*
- 4 Queda prohibido a toda persona que trabaje para una agencia de seguridad en calidad de
- 5 guardia de seguridad el utilizar uniformes o insignias que en cuanto a su color y combinación
- 6 de prendas exteriores sean iguales o similares a los que usan los miembros de la Policía de
- 7 Puerto Rico. Entendiéndose, que toda persona que trabaje para una agencia de seguridad
- 8 estará sujeta a las sanciones dispuestas en las secs. 3101 a 3139 de este título relacionadas
- 9 con el uso de distintivos o uniformes parecidos [a los] de la Policía de Puerto Rico.
- 10 *Queda prohibido que un empleado o agencia de seguridad privada, dedicada al negocio*

1 *de la seguridad, se identifique a sí mismo o a la institución que representa como “policía”, o*
2 *a valerse de terceras personas para que lo identifiquen como “policía”. El término o palabra*
3 *“policía” sólo podrá ser utilizada por la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal. El*
4 *término “policía” no podrá ser utilizado en español ni en inglés por ninguna agencia de*
5 *seguridad privada.”*

6 Artículo 2.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico creará reglamentación
7 conforme lo establecido en esta Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.